



XDO. DO SOCIAL N. 5 VIGO

PROCEDIMIENTO: PO 37/2019
SENTENCIA: 00236/2020

SENTENCIA

En Vigo, a 3 de julio de 2020.

Vistos por mí, don Diego de Lara Alonso-Burón, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de esta ciudad, los presentes autos sobre Reclamación de Cantidad seguidos a instancia de don , representado y asistido por don Juan Manuel Rodríguez Amil, contra la empresa Move Servicios de Ocio y Deporte, S.L., representada por don y defendida por el abogado don Marcos Gende Periscal, y contra el Concello de Vigo, legalmente representado por el letrado don Pablo Pita Olmos, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, legalmente representado por la letrada doña Ángeles Delgado Ballesteros, procede dictar la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de enero de 2019 tuvo entrada en el Decanato de este Partido demanda presentada por la referida parte en la que, tras exponer los hechos y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba solicitando que se dictase sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se convocó a las partes a juicio, el cual se celebró en todas sus fases el día 14 de enero de 2020 con el resultado que consta en acta, quedando los autos conclusos para sentencia.

HECHOS DECLARADOS PROBADOS

PRIMERO.- El actor, don , con DNI , entre el 16 de junio y el 4 de septiembre de 2019 estuvo prestando servicios fijos-discontinuos a tiempo parcial con sujeción a una jornada a tiempo completo lunes a



domingo como socorrista para la empresa Move Servicios de Ocio y Deporte, S.L., percibiendo por su actividad laboral unos haberes por importe de 1.264,38 euros, comprensivos de un salario base de 940,44 euros, un plus de festivo de 103,04 euros, una parte proporcional de pagas extras en cuantía de 156,74 euros y un plus de transporte y distancia de 64,16 euros.

SEGUNDO.- El centro de trabajo del actor estaba fijado en la Avenida de Samil s/n de Vigo.

TERCERO.- La empresa demandada en la temporada de verano del año 2018 fue la adjudicataria del servicio para la vigilancia, socorrismo, salvamento, asistencia sanitaria de primeros auxilios y seguridad y accesibilidad al baño para personas con movilidad reducida en los arenales del Ayuntamiento de Vigo.

CUARTO.- El Convenio Colectivo aplicable a la empresa era el de instalaciones deportivas y gimnasios de la Comunidad Autónoma de Galicia

QUINTO.- El actor dedujo papeleta de conciliación previa el día 14 de diciembre de 2018, que tuvo lugar el día 8 de enero con el resultado de tenerse por intentada sin efecto. La demanda rectora ha sido formulada el día 9 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ante las sumas interpeladas por el socorrista demandante, frente a empresa adjudicataria y administración comitente del servicio de vigilancia y salvamentos en los arenales repartidos por todo el litoral de esa localidad, de manera esquemática cabe responder lo siguiente:

- 1) La prueba practicada por la parte demandante, reducida a los cuadrantes de trabajo confeccionados por la empresa, no certifica con el rigor exigible que la dedicación de don rebasase ese límite estipulado en el artículo 26 del Convenio de 38 horas de promedio semanal, sin que, en otro orden de cosas, el actor figurase identificado en el acta levantada por la Inspección de Trabajo referente a una serie de trabajadores sobre las cuales se cernía la sospecha de haber superado ese módulo convencional.
- 2) Compensación por desplazamientos: aparte que el actor en sus recibos de salario ya era perceptor de un plus extrasalarial de distancia y transporte en la suma de 64,16 euros, no consta ninguna fuente normativa que avale un pago independiente de estos desplazamientos, ni el





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

actor justifica la asunción de gasto alguno por esos traslados a otras playas a la base central en la Avenida de Samil, por no decir que ya a través de los cuadrantes que se entregaban con antelación al día señalado ya se conocía de antemano el arenal a la que había de desplazarse, sin necesidad de acudir previamente a la playa de Samil.

- 3) Zuecos: procede el pago de este concepto con fundamento en el artículo 42 de la norma paccionada, la cual prevé que las empresas deberían de facilitar, como ayuda para ropa de trabajo la suma de 20 euros en el caso de monitor de actividades acuáticas, suma que en ningún caso sería repercutible al Concello dada su naturaleza extrasalarial, lo que explica a su vez que no proceda aplicarle un porcentaje de recargo por mora del artículo 29.3 del ET.

SEGUNDO.- De conformidad con la letra g) del apartado segundo del artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, deviniendo firme.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. EL REY,

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por DON
contra la empresa MOVE SERVICIOS DE OCIO
Y DEPORTE, S.L. y el CONCELO DE VIGO condenando a la
mercantil demandada a pagar al actor la suma de veinte euros
(20€) y absolución del Ayuntamiento de Vigo por falta de
legitimación pasiva ad causam.

Todo ello, con el concurso del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes
haciéndoles saber que contra ella no cabe interponer recurso
alguno, deviniendo firme.

Líbrese testimonio de esta resolución para su unión a los
autos principales y llévese el original al Libro de Sentencias
de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la
instancia, la pronuncio, mando, y firmo.

Asinado por: LARA ALONSO-BURON, DIEGO JOSE
DE
Data e hora: 03/07/2020 13:55:27

